



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, febrero nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Rdo No. 63130400300120190049400  
Sustanciación 02.10.20.115-270-30-135

El apoderado judicial de la demandante aportó la página del periódico El Tiempo como prueba de haberse emplazado a los herederos indeterminados del señor José Rincón, olvidando que conforme a los lineamientos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, ese tipo de emplazamiento ya no procede.

Tomando en cuenta que no solo debe emplazarse a los herederos indeterminados del señor José Rincón sino también a quienes se crean con derecho sobre el bien inmueble, para lo cual previamente la demandante debe cumplir el requerimiento que se le hizo en el auto admisorio de la demanda, fechado a enero 21 de 2020, aportando las fotografías de la valla y allegando los linderos del predio en archivo en PDF, entonces se **INSISTE EN REQUERIRLA** para que cumpla lo mandado. Hecho lo cual, en aplicación al principio de economía procesal, se procederá con el emplazamiento de los herederos indeterminados de José Rincón y el de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9740cbddfc70887f148f31d3061a0240e8c9e3ef5e98564876a55ac91533b66d**

Documento generado en 09/02/2022 08:52:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**